REF.: RETASACION DE BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA SOCIEDADES QUE LLEVAN CONTABILIDAD EN DOLARES

Para todas las entidades inscritas en el Registro de Valores que hayan llevado su contabilidad en dólares a lo menos durante los últimos tres años.

I INTRODUCCION

Durante la última década, los bienes del activo fijo de las sociedades anónimas abiertas que llevan su contabilidad en dólares han visto afectados sus valores por los cambios en el nivel de precios que se han producido en los mercados mundiales, básicamente por el hecho de que la normativa vigente no permite que sus activos puedan ser corregidos por las variaciones experimentadas en el nivel de precios de dichos mercados.

En atención a que dichas variaciones han tenido efectos significativos en el valor de ciertos activos fijos, esta Superintendencia ha estimado adecuado determinar un método que permita corregir el fenómeno ya expuesto, valorizándose en definitiva los activos mencionados a montos más representativos de su actual valor, salvando así las distorsiones ocasionadas por el hecho de expresarse históricamente en moneda extranjera.

Para fines de puesta en práctica del ajuste, y atendiendo a la dificultad de establecer un período relevante para el cual aplicar una determinada variación en el nivel de precios que ajuste el valor de las divisas pertinentes, esta Superintendencia ha estimado adecuado autorizar a las sociedades que llevan su contabilidad en dólares y que así lo hayan hecho durante los últimos tres años, que voluntariamente lo deseen, a retasar sus activos fijos de acuerdo a las disposiciones de esta circular.

Considerando que la retasación implica en el fondo un ajuste o actualización del valor contable, su aplicación no necesariamente conducirá a establecer una mayor cuantía en los saldos de las cuentas representativas de los bienes del activo fijo que están siendo analizados.

La retasación deberá reflejarse a más tardar en los estados financieros al 31 de marzo de 1989 y deberá ser sometida a aprobación en junta extraordinaria de accionistas. Dicha junta se celebrará antes de haber transcurrido dos meses desde la fecha establecida para la presentación a este Servicio de los estados financieros a partir de los cuales se reflejará el ajuste.

II DISPOSICIONES REFERENTES A LA RETASACION

- i) Como se indica anteriormente, sólo podrán acogerse a las disposiciones de esta circular aquellas sociedades que hayan llevado su contabilidad en dólares durante los últimos 3 años, es decir, sólo podrán retasar aquéllas que han presentado estados financieros en dólares ininterrumpidamente, a lo menos, desde el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1985.
- ii) Las sociedades que opten por efectuar la retasación deberán ajustar todos los bienes del activo fijo. Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que las personas autorizadas para realizar este trabajo consideren que, dentro de un rubro del activo fijo, existen ítems cuyos valores sean inmateriales en relación al mismo rubro, esos bienes podrán excluirse de la aplicación de esta circular.

CIRCULAR Nº 829 FECHA: 08.11.1988

iii) El valor de los bienes retasados no podrá exceder el valor libro más la variación en el nivel de precios experimentada por el dólar en Estados Unidos, en el período comprendido entre que se comenzó a llevar la contabilidad en dólares y la fecha de retasación de los activos. Si la sociedad ha efectuado retasación de sus activos en una fecha posterior a la que comenzó a llevar contabilidad en dólares, el límite estará determinado por la variación experimentada en el nivel de precios indicado, entre dicha fecha y la fecha en que se hará la tasacion autorizada por esta circular.

A los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad a la fecha en que se comenzó a llevar contabilidad en dólares, se les aplicará la variación del nivel de precios a partir de la fecha de adquisición, excepto cuando hayan sido retasados después de su adquisición.

Los límites anteriores no regirán si la sociedad ha llevado contabilidad en dólares a lo menos en los últimos 10 años, y no ha efectuado ninguna de las retasaciones autorizadas por esta Superintendencia. Para estos casos los valores de los bienes retasados no podrán exceder los que se indican a continuación para cada tipo de activo:

- a) Terrenos: valor de mercado
- b) Edificios: costo de reposición, introduciendo los ajustes correspondientes a factores de depreciación física y funcional, o valor de mercado, según cual fuere menor.
- c) Otros activos fijos: costo de reposición del bien, o de uno equivalente en términos de capacidad funcional, ponderado por la vida útil remanente y el estado de uso del bien.
- iv) Para determinar la variación en el nivel de precios señalada en la letra precedente, se utilizará el índice de precios al consumidor de Estados Unidos, informado por el Department of Labor, Bureau of Labor Statistics.

III CONTABILIZACION

Las diferencias positivas que se produzcan entre los valores registrados en los libros de la sociedad, descontadas las respectivas depreciaciones acumuladas, y los valores que resulten de la retasación, deberán contabilizarse de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 550 de 15 de octubre de 1985 de esta Superintendencia.

En el caso que existan activos que por efecto de la tasación vean disminuidos sus valores, la diferencia negativa deberá registrarse con cargo a los resultados del ejercicio en la cuenta "otros egresos fuera de la explotación", siempre y cuando tales activos no presenten saldos por reserva de mayor valor producto de retasaciones anteriores, en cuyo caso el ajuste deberá ser con cargo a dicha reserva hasta su total extinción.

IV PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACER LA RETASACION

Las tasaciones de los bienes del activo fijo deberán ser efectuadas por auditores externos inscritos en el Registro de Auditores de esta Superintendencia y que muestren en la actualidad, dentro de sus clientes, a sociedades anónimas abiertas.

CIRCULAR Nº 829 FECHA: 08.11.1988

En aquellos casos en que los auditores externos contratados no cuenten con el personal especializado para hacer las tasaciones de parte o del total de los bienes involucrado, serán responsables de subcontratar los peritos tasadores adecuados. El informe que cada perito emita a los auditores que se lo encargaron deberá ser firmado ante notario y contener una declaración jurada de que se constituyen legalmente responsables por las tasaciones efectuadas.

Este Servicio podrá objetar la retasación efectuada y/o solicitar un nuevo informe.

Sin perjuicio de lo anterior los auditores externos deberán presentar los informes adjuntando una declaración de responsabilidad por las apreciaciones en ellos contenidas.

V OTRAS DISPOSICIONES

Las entidades que se acojan a lo establecido en esta circular deberán presentar en notas a los estados financieros trimestrales y anuales, como asimismo en la memoria anual correspondiente, un detalle de los activos retasados y monto del ajuste (agrupados por activos de características similares), organismo que realizó las tasaciones, fecha o fechas en que se efectuaron, efectos en resultados tanto del ejercicio en que se realiza la retasación y en los ejercicios futuros y cualquier otra información que se considere relevante.

En dichos estados financieros y memoria se deberá insertar la declaración de responsabilidad indicada en el número IV de esta circular.

- No podrán acogerse a las disposiciones de esta circular las sociedades fiscalizadas, si a la vez no lo hacen todas sus filiales que llevan contabilidad en moneda extranjera.
- 3) Cualquier problema o duda que se produzca respecto a las instrucciones impartidas en esta circular, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

VI VIGENCIA

La aplicación de las normas y disposiciones contenidas en esta circular regirá a contar de la fecha de su publicación.

SUPERINTENDENTE